

BUENOS AIRES, 17 de mayo de 2019

VISTO la actuación N° 8326/19, caratulada: "C,AR, sobre inconvenientes con la libre elección de obra social"; y

CONSIDERANDO:

Que, ARC, residente en la ciudad de Trelew, provincia de Chubut, solicitó la intervención de ésta Defensoría debido a dificultades en el trámite de afiliación a la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES, en adelante OSECAC.

Que el interesado ejerció opción de cambio de obra social mediante FORMULARIO SSSALUD N° 12259392 de libre elección de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud en el mes de julio de 2018.

Que dicho trámite fue recibido, procesado y registrado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSALUD), en su carácter de organismo de contralor de las obras sociales comprendidas en la ley N° 23.660, empadronándolo en OSECAC como afiliado monotributista, en el mes de octubre de 2018.

Que a partir de ese período y hasta el presente, los aportes destinados al Sistema Nacional del Seguro de Salud fueron direccionados al RNOS 1-2620-5, que corresponde a OSECAC.

Que la queja relata que a pesar de haber gestionado administrativamente el presentante su afiliación, hasta la actualidad no ha recibido su credencial, ni se le ha confirmado el alta, ni puede gozar de los servicios médico-asistenciales por los que regularmente abona su aporte.

Que expresa que la obra social jamás le comunicó impedimento alguno, tal como la existencia de un cuestionamiento de tipo formal o de fondo, que impidiera considerarlo su beneficiario.

Que conforme surge de la consulta para monotributistas que puede efectuarse en el sitio www.sssalud.gob.ar, el interesado figura empadronado en OSECAC desde octubre de 2018, con sus pagos al día, siendo la obra social quien injustificadamente le niega la cobertura médica a la que se halla comprometida.

Que se solicitó informe al agente de salud, con cargo de recepción del 8 de abril de 2019 y cuyo plazo expiró, sin brindar respuesta.

Que el decreto N° 9/93 consagró el derecho de opción de cambio de obra social a favor de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, mientras que el decreto N° 504/98 lo sistematizó y reglamentó en el ámbito de las llamadas “obras sociales sindicales”.

Que la norma citada en último término establece que es la Superintendencia de Servicios de Salud la autoridad de aplicación del régimen, estando facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del ejercicio de ese derecho; y en ese marco, se dictaron las resoluciones N° 037/98, N° 053/98, N° 076/98 y N° 433/03, todas del Registro de la SSSALUD.

Que por otra parte, resulta de aplicación la ley N° 26.565 que introdujo sustanciales modificaciones al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), sustituyendo el Anexo de la ley N° 24.977, el cual fue reglamentado por el decreto N° 1/2010 PEN.

Que el artículo 69 del citado decreto reglamentario estipula que en el momento de adhesión al Régimen Simplificado, el pequeño contribuyente deberá optar por la obra social que le prestará servicios.

Que la referida opción puede realizarse *“por cualquiera de los agentes del seguro de salud individualizados en el Artículo 1° de la Ley N° 23.660”* (art. 74 inciso a), con excepción de aquellos que se encuentren en la situación de crisis prevista en el decreto N° 1400/2001 (inciso b).

Que dicho plexo normativo, expresa respecto de la obra social su obligación a confirmar el alta del aportante monotributista como afiliado, asegurando la cobertura médico-asistencial prevista en el Programa Médico Obligatorio (res. 201/2002 MS), como la entrega de la credencial y de la cartilla médica (art. 4º del decreto 504/1998 PEN).

preservar los derechos que consagran la Constitución Nacional y las leyes que rigen en la materia y, en su calidad de colaborador crítico, proceder a formalizar los señalamientos necesarios, de modo que las autoridades puedan corregir las situaciones disfuncionales que se advirtieren.

Que en lo que hace a presuntos incumplimientos por parte de los agentes del seguro de salud, corresponde poner en conocimiento de los hechos denunciados a la SSSALUD.

Que, precisamente el decreto N° 1615/1996 PEN, de creación de dicho organismo, confiere a la SSSALUD la función de *“supervisar el cumplimiento del ejercicio del derecho de opción de los beneficiarios del sistema para la libre elección de obras sociales”* (art. 8º).

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379 y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y nota del 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de dicha Comisión Bicameral que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Recomendar a OSECAC que registre en forma inmediata el alta administrativa en su padrón de afiliados de ARC, poniendo a su disposición los servicios médico-asistenciales que brinda dicha obra social.

ARTICULO 2º: Poner la presente resolución en conocimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a los fines de tomar la intervención que le corresponda en su carácter de organismo de contralor de las obras sociales comprendidas por las leyes 23.660 y 23.661, particularmente OSECAC.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN DPN N° **00048/2019**